

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **LILI JHOANA RAMÍREZ LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.793.718, en su favor y en representación de sus menores hijos **TGR**, identificado con tarjeta de identidad nro. 1.055.361.010 y **VGR**, identificada con tarjeta de identidad número 1.056.142.760, a través de apoderado judicial, en contra del señor **WÍLMAR GONZÁLEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.089.769, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, LA INADMITIRÁ, previa la siguiente consideración:

- Teniendo en cuenta que en el presente trámite se busca se fijen alimentos a favor de la señora LILI JHOANA RAMÍREZ LUGO, en nombre propio y en representación de sus menores hijos TGR y VGR, se advierte a la parte interesada que, la demanda de alimentos para menores y alimentos para mayores, no pueden ser presentadas en el mismo escrito, es decir cada una de las partes debe iniciar un proceso aparte, por lo que deberá indicar si la presente demanda estará encaminada a que se fijen alimentos en favor de los menores antes citados, o si por el contrario la presente demanda debe ser tenida en cuenta como alimentos para mayores, por tal razón deberá adecuar tanto el poder como el cuerpo de la demanda, esto a fin de identificar plenamente las partes.

- Deberá adecuar el poder allegado, esto ya que el mismo se está otorgando para presentar alimentos en favor de mayor y menor de edad, y el mismo debe ser concedido en escritos separados, uno para los alimentos en favor de los menores demandantes, y el otro en favor de la mencionada señora.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **LILI JHOANA RAMÍREZ LUGO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.793.718, en su favor y en representación de sus menores hijos **TGR**, identificado con tarjeta de identidad nro. 1.055.361.010 y **VGR**, identificada con tarjeta de identidad número 1.056.142.760, a través de apoderado judicial, en contra del señor **WILMAR GONZÁLEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.089.769, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bd5bee74113bbbef63440f236a7003639f09faed78707bd462300fff4ea236**

Documento generado en 19/05/2022 05:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>